



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro

RADICADO: 050013105 018 2022 00 425 00  
DEMANDANTE: NANCY ARROYAVE LONDOÑO  
DEMANDADO: I.D.C INVERSIONES SAS  
TÉCNICAS CONSTRUCTIVAS S.A.S.

Al realizar el estudio de las contestaciones de la demanda y de los documentos aportados con ellas, presentadas por I.D.C INVERSIONES SAS y TÉCNICAS CONSTRUCTIVAS S.A.S, de conformidad con lo establecido por el artículo 31 del CPTSS, se hace necesario que corrijan algunas falencias que se perciben en la confección del libelo.

Se reconocerá personería para actuar en representación de I.D.C INVERSIONES SAS al abogado JUAN PABLO CARVAJAL HINCAPIE, portador de la Tarjeta Profesional 317.494 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido

Se reconocerá personería para actuar en representación de TECNICAS CONSTRUCTIVAS S.A.S a la abogada MONICA VANESSA ARBOLEDA DIOSA, portadora de la Tarjeta Profesional 183.349 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

En consecuencia, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO. DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por I.D.C INVERSIONES SAS, para que en el término de cinco (5) días hábiles proceda a llenar los siguientes requisitos:

- Deberá adjuntar la prueba documental relacionada en el acápite de pruebas como “Acta de liquidación y de terminación de la obra” y “Acta de inicio de actividades del contrato de 04 elementos”, además deberá relacionar la aportada a folio 52 del documento 6 del expediente digital, so pena de no tenerse en cuenta al momento de la resolución de la Litis.

SEGUNDO. DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por TECNICAS CONSTRUCTIVAS S.A.S, para que en el término de cinco (5) días hábiles proceda a llenar los siguientes requisitos:

- Deberá adjuntar la prueba documental relacionada en el acápite de pruebas como “Acta de Inicio contrato Área Metropolitana” y “recibo de pago de nómina de mayo 1 al 15 de 2020” so pena de no tenerse en cuenta al momento de la resolución de la Litis.

TERCERO. RECONOCER personería para actuar en representación de I.D.C INVERSIONES SAS al abogado JUAN PABLO CARVAJAL HINCAPIE, portador de la Tarjeta Profesional 317.494 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido

CUARTO. RECONOCER personería para actuar en representación de TECNICAS CONSTRUCTIVAS S.A.S a la abogada MONICA VANESSA ARBOLEDA DIOSA, portadora de la Tarjeta Profesional 183.349 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA  
JUEZA

ERG

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN  
Se notifica en estados n.º 032 de febrero 26 de 2024.  
  
Ingri Ramírez Isaza  
Secretaria